

JUZGADO DE FAMILIA

Los Patios, dieciocho (18) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

La señora NUBIA ISABEL RAMIREZ GONZALEZ, a través de apoderada judicial, presenta demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho en contra de los señores STEFANNY ARIACNA GONZALEZ RAMIREZ, DAVID FERNANDO GONZALEZ RAMIREZ Y MONICA TEOTISTE GONZALEZ RAMIREZ, en su condición de herederos determinados del fallecido PASCUAL GONZALEZ ORDUZ, y Herederos Indeterminados del mismo.

Revisada la demanda, el Despacho advierte, que reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procederá a decretar su admisión, debiéndose darle el trámite verbal previsto en el art. 368 y ss del C.G.P.; siendo preciso notificar personalmente este proveído a la parte demandada, corriéndole traslado por término de veinte (20) días, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Teniendo en cuenta, que la presente acción se dirige contra de los herederos indeterminados del fallecido PASCUAL GONZALEZ ORDUZ, se ordena su emplazamiento, conforme lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto No. 806 del 2020.

Por lo expuesto, el JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS N.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho promovida por la señora NUBIA ISABEL RAMIREZ GONZALEZ, a través de mandataria judicial, en contra de los señores STEFANNY ARIACNA GONZALEZ RAMIREZ, DAVID FERNANDO GONZALEZ RAMIREZ Y MONICA TEOTISTE GONZALEZ RAMIREZ, en su condición de herederos determinados del fallecido PASCUAL GONZALEZ ORDUZ, y Herederos Indeterminados del mismo.

SEGUNDO: TRAMITAR la actuación por el procedimiento verbal contemplado en el Art. 368 y ss del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído al extremo pasivo, en la forma indicada en el Art. 290 ibídem, corriéndole traslado por término de veinte (20) días, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.



CUARTO: EMPLAZAR a los Herederos Indeterminados del fallecido PASCUAL GONZALEZ ORDUZ, conforme lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER a la Dra. MYRIAM STELLA HERNANDEZ MARTINEZ, como mandataria judicial de la demandante, conforme el poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios